



Expediente: **056600640128**  
Radicado: **AU-04354-2023**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **03/11/2023** Hora: **16:07:30** Folios: **3**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante resolución **RE-05191-2021** del 05 de agosto de 2021 el Director general delego funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

### ANTECEDENTES

Que mediante resolución con radicado **RE-02153-2022 del 08 de junio de 2022**, se autorizó el aprovechamiento de 40 árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y de 829 individuos en porte de latizales al señor **LUIS URIEL CUADROS CHICA** identificado con cédula de ciudadanía **71.665.698**. Esto en el predio denominado "Valle sol", ubicado en la vereda La Palestina del municipio de San Luis, que dicho aprovechamiento tenía un tiempo de ejecución de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la resolución con radicado **RE-02153-2022 del 08 de junio de 2022**, la cual se dio el día 17 de junio del año 2022.

Que mediante queja con radicado **SCQ-134-1514-2022 del 11 de noviembre de 2022**, se denunció lo siguiente: "están extrayendo madera hace más de un mes, en especial los fines de semana que Cornare no trabaja, sacaron dos camiones completos (...)". Esta queja fue atendida por parte de personal de Cornare generándose informe técnico con radicado **IT-07639-2022 del 01 de diciembre de 2022**, en donde se concluye que la madera movilizada hace parte de la autorización otorgada.

Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-19783-2022 del 12 de diciembre de 2022**, el señor **LUIS URIEL CUADROS CHICA** identificado con cédula de ciudadanía **71.665.698**, solicitó una prórroga para realizar el aprovechamiento otorgado a través de resolución con radicado **RE-02153-2022 del 08 de junio de 2022**.

Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-13376-2022 del 14 de diciembre de 2022** se concedió una prórroga por cuatro (4) meses a partir de la comunicación de la misma, esta fue comunicada el día 09 de diciembre de 2022.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el día 24 de octubre de 2023, al predio Vallesol, ubicado en la vereda La Palestina del municipio de San Luis, Antioquia; lugar donde se autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados mediante



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Comare



@comare



comare



Comare

resolución **RE-02153-2022** generándose así el informe técnico con radicado **IT-07302-2023** del **27 de octubre de 2023**, encontrando lo que se expone a continuación:

## 25. OBSERVACIONES

El día 24 de octubre de 2023, integrantes del equipo técnico de la regional Bosques de Cornare realizaron visita técnica de control y seguimiento al predio Vallesol, ubicado en la vereda La Palestina del municipio de San Luis, Antioquia, con el fin de verificar el cumplimiento las obligaciones ambientales derivadas del aprovechamiento forestal autorizado mediante resolución RE-02153-2022, encontrando lo que se expone a continuación.

**25.1** Se realizó inspección ocular en el lugar donde se llevó a cabo la tala de los árboles autorizados y se observó que la actividad se realizó en el área indicada en el cual se estableció cultivo. Además, se identificó que no se intervino la cobertura vegetal aledaña. Se constató que parte del material vegetal fue aprovechado en el predio para eras de cultivos de hortalizas y que los residuos como ramas, orillos y demás fueron acopiados. Registro fotográfico. No se identificó actividad reciente de aprovechamiento.

**25.2** También, se encontró que el señor Luis Cuadros realizó siembra de árboles de especies nativas como Yarumo (*Cecropia* sp), Nacedero (*Trichanthera gigantea*), Árbol del pan (*Artocarpus altilis*), Guamo (*Inga* sp), entre otras, especialmente como cercas vivas y también se observaron plántulas pendientes por sembrar. Aparte, cuenta con áreas en las cuales permite la regeneración natural. Registro fotográfico.

**25.3** Mediante consulta en la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales (VITAL) se encontró que en el marco del permiso se movilizaron 5,1 m<sup>3</sup> a través de 2 salvoconductos expedidos en agosto y noviembre de 2022 (Tabla 1), quedando un saldo de 6,22 m<sup>3</sup>.

**Tabla 1.** Volumen movilizado en el marco del permiso de aprovechamiento forestal.

Numero	Fecha expedición	Nombre científico	Clase	Tipo	Cantidad	Volumen movilizado (m <sup>3</sup> )
123110336358	18/08/2022	<i>Miconia</i> sp.	Rollizo	Vara	200	0,22
		<i>Pourouma cecropiifolia</i>	Rollizo	Taco	100	0,55
		<i>Pourouma cecropiifolia</i>	Rollizo	Vara	800	0,86
123110337772	30/11/2022	<i>Euphorbia</i> sp.	Rollizo	Taco	200	1,14
		<i>Luma apiculata</i>	Aserrado	Larguero	30	1,05
		<i>Luma apiculata</i>	Aserrado	Poste	12	0,3
		<i>Simarouba amara</i>	Aserrado	Estacón	40	0,63
		<i>Simarouba amara</i>	Rollizo	Alfarda	30	0,35
<b>Total</b>					<b>1.412</b>	<b>5,1</b>

## REGISTRO FOTOGRÁFICO

Cultivo establecido en el área solicitada para la tala de árboles.



Material vegetal utilizado en el predio y acopiado.



Árboles sembrados como medida de compensación.



Áreas de restauración natural.



Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-02153-2022 del 08/06/2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLE	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Artículo segundo.</b> <i>Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento para lo cual deberá realizar la siembra de 160 árboles de especies nativas o el pago de 2'979.200 COP hacia la conservación de los bosques naturales de la región de Cornare (...).</i>		X			Se observó la siembra de árboles y áreas de regeneración natural.
<b>Artículo tercero</b> <i>1. Desramar y repicar los residuos forestales y material de desecho de los árboles aprovechados...</i>		X			Se encontró material vegetal como ramas, orillos y demás acopiados.
<b>Artículo tercero.</b> <i>2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados.</i>		X			Se recorrió el área autorizada en cuyo lugar se estableció cultivo, no se intervino la cobertura vegetal aledaña.

Otras situaciones encontradas: NA

## 26. CONCLUSIONES:

- 26.1** Se realizó visita técnica de control y seguimiento al predio Vallesol ubicado en la vereda La Palestina del municipio de San Luis, Antioquia, con el fin de verificar el cumplimiento las obligaciones ambientales derivadas del aprovechamiento forestal autorizado mediante resolución RE-02153-2022, encontrando que el señor Luis Uriel Cuadros implementó los criterios de sostenibilidad al ejecutar el aprovechamiento forestal autorizado.
- 26.2** Se verificó que el señor Luis Uriel Cuadros realizó acciones de compensación derivadas del permiso mediante la siembra de árboles y la disposición de áreas para la regeneración forestal.
- 26.3** Mediante consulta en VITAL se encontró que en el marco del permiso se movilizaron 5,1 m<sup>3</sup> a través de 2 salvoconductos, quedando un saldo de 6,22 m<sup>3</sup>. Sin embargo, se da por terminado el aprovechamiento, toda vez que perdió vigencia en abril de 2023.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. *“Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”*.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-07302-2023 del 27 de octubre de 2023**, se procederá a dar por terminado el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, puesto que la vigencia del permiso se encuentra expirada y no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **056600640128**.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN BOSQUE NATIVO otorgado al señor APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.665.698, en beneficio del predio Vallesol, ubicado en la vereda La Palestina del municipio de San Luis, Antioquia, a través de la Resolución con radicado RE-02153-2022 del 08 de junio de 2022.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **N° 056600640128**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**Parágrafo:** Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo al señor **LUIS URIEL CUADROS CHICA** identificado con cédula de ciudadanía **71.665.698**, según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDON**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

Expediente: 056600640128  
Proyectó: John Fredy Quintero A.  
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental  
Fecha: 30-10-2023